



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Rad: 05001-31-03-003-2015-00511-00

Asunto: Niega solicitud de ejercer derecho de compra

La apoderada de la parte demandante solicitó al juzgado avalar un derecho de compra sobre el porcentaje de propiedad del menor Juan Pablo Escobar Patiño quien está representado por su madre Paula Andrea Patiño Cuartas.

La solicitud es improcedente. De conformidad con el artículo 474 del Código de Procedimiento Civil (norma vigente para el momento del decreto de la venta) son los **demandados** los legitimados para deprecar la opción de compra y únicamente pueden ejercerla, dentro de los **tres días siguientes** a aquel en que el avalúo quede en firme. La solicitud *sub examine* no cumple con ninguno de esos requisitos, es extemporánea y los solicitantes son los demandantes y, por lo tanto, deberá ser denegada.

Ahora bien, si lo pretendido constituye un acuerdo de voluntades entre todos los comuneros, deberá presentarse el contrato de transacción producto de esa negociación, a efectos de ser analizada su viabilidad de cara a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE
FIRMA ELECTRÓNICA
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148e85b5481a36bf383519842a1becf0c51554292302fad079871fa4ef3f398

4

Documento generado en 23/10/2020 07:48:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**